

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del trece de junio del dos mil veinte.

Por recibido:

Memorándum DGIM-0274-03-2020 de 18/03/2020 con 6 folios enviados por el Director en Funciones de Instituto de Medicina Legal.

*Considerando.*

I. 1. En fecha 10/02/2020 se presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información 285-2020 en la cual se requirió:

1. Perfil de la plaza de Colaborador Técnico VI con funciones de jefe de Estadística del año 1997 del Instituto de Medicina Legal.
2. Perfil de la plaza de Jefe de Estadísticas según Manual de puestos cuando entro a funcionar aproximadamente el 2011, el consejo directivo del Instituto de Medicina Legal.
3. Nota o Memorándum desde 1997 a la fecha de parte del Instituto de Medicina Legal a sus empleados, que prohíban hacer investigaciones científicas o que estas tengan que pasar por el consejo directivo para su aprobación.
4. Nota o Memorándum desde 1997 a la fecha, donde se prohíba y censure, dar información de Libros, Presentaciones y otras investigaciones científicas a autoridades de otros órganos del estado.
5. Si mandaron los Memorándum, donde prohíben y censuran que los empleados divulguen información científica y oficiosa, que expliquen de una forma técnica y jurídica, si esto no se antepone al artículo 6 de la constitución de La República El Salvador. Todo esto, si fue conocido y firmado por los empleados del Instituto de Medicina Legal”(sic).

2. Que mediante resolución UAIP/285/RPrev/485/2020(4) del 11/2/2020 se previno al peticionario respecto al requerimiento número 5, la cual se le fue notificada en fecha 12/2/2020.

3. Por resolución UAIP/285/Adm/Parc/595/2020 del 27/2/2020 se declaró inadmisibile la petición número 5 en vista que el usuario no subsanó la prevención en el plazo legalmente señalado, admitiéndose únicamente las peticiones 1,2,3 y 4, las cuales en esa misma fecha

fueron requeridas mediante memorándum al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal.

II. *i.* Que mediante Decretos Legislativos(D.L) 593 del 14/03/2020, 599 del 20/03/2020 publicados en D.O. N°52, T. N°426 del 14/3/2020, y N°58 T. 426 del 20/03/2020, prorrogados mediante decreto 634, del 30/4/2020; y DL N° 644 de fecha 16/05/2020 regularon inicialmente la suspensión de plazos judiciales y administrativos ante la emergencia nacional por el Covic-19.

*ii.* Que por resolución con referencia 63-2020 de fecha 22/05/2020 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otros aspectos revivir el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19

*iii.* Que mediante Decreto Ejecutivo (D.E) Número 22 del 31/5/2020 publicado en el D.O N° 110 T.427 de esa misma fecha se declaró Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la Republica a raíz de la tormenta tropical Amanda.

*iv.* Que a través de D.L N° 649 del 01/06/2020 publicado en D.O N°111 T. 427 de esa misma fecha se suspendió los plazos judiciales y administrativos hasta el 10/06/2020.

*v.* Que por Decreto Ejecutivo N°29 del 02/06/2020 publicado en D.O N°112 T. 427 de la misma fecha se decretaron las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia Covid1-19.

*vi.* Que por resolución de Inconstitucionalidad con referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020 del 8/6/2020 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otros aspectos declarar inconstitucional por conexión, de un modo general y obligatorio, el Decreto Ejecutivo número 29, y sus reformas.

Que en la misma resolución la Sala de lo Constitucional difirió los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 29 por el plazo de 4 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

A ese respecto, los plazos administrativos y judiciales fueron suspendidos durante la vigencia de dicha normas.

III. Por otra parte, el Director Interino del Instituto de Medicina Legal en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución entre otros aspectos refirió:

“a)...Que a partir del mes de diciembre de 2010, se dieron reformas a la Ley Orgánica Judicial, otorgándole al Instituto de Medicina Legal, una nueva estructura organizacional, por lo que, a partir de esa fecha, se da la aprobación a la reformas de los instrumentos como el Manual Administrativo de Organización y Descripción de Puestos del Instituto de Medicina Legal, mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo de IML, en el año 2014, al ser revisado este, se confirma que actualmente no existe la plaza de colaborador técnico VI...”.

“b) Perfil de la Plaza de Jefe de Estadísticas según manual de puesto cuando entro a funcionar aproximadamente el 2011, el Consejo Directivo del IML, al respecto, al ser revisado el Manual Administrativo de Organización y Descripción de Puestos de IML no se tiene contemplado dentro de este manual la plaza de Jefe de Estadísticas; por lo que nuevamente se menciona que cualquier asignación de funciones se realizó con anterioridad a la aprobación del Manual de Organización de Puestos del IML...”; al ese respecto, de es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

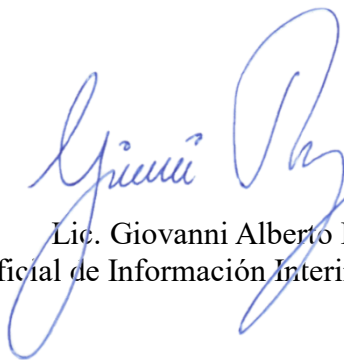
Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo el comunicado correspondiente al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, autoridad que se han pronunciado en los términos expuestos en el memorándum correspondiente; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP, es pertinente confirmar la inexistencia de la información relacionada en el prefacio de este considerando.

IV. Finalmente, en vista que el resto de la información solicitada fue remitida por el Director Interino de Medicina Legal, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente, conforme lo establece el art.62 de la LAIP, entregar al peticionario la información enviada por el mencionado funcionario.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum con los folios relacionados al inicio de esta resolución.
2. *Confírmese* la inexistencia en de la información relacionada en el romano III de la presente resolución.
3. *Notifíquese*.

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Organo Judicial

